



201500000600

03/09/2015 08:20:31

COORDINACION DE ADQUISICIONES

RESOLUCION



RESOLUCIÓN N°

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-5870 de 2015

LA VICERRECTORA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

En uso de sus atribuciones conferidas mediante la Resolución No.201500000412 de junio 04 de 2015 en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y,

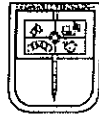
CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. 201500000551 de agosto 13 de 2015, se dio apertura al proceso SAMC-5870 de 2015, que tiene por objeto: **“Adquisición de módulos tipo contenedor de fácil transporte para la adecuación de los laboratorios móviles del área de civil.”**
2. Que dentro del término legal establecido para el cierre del proceso se presentaron 2 oferentes: E CONTAINERS COLOMBIA S.A.S y la empresa de ESL-EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S
3. Que el Comité Evaluador en informe de evaluación de la ofertas publicado en el SECOP el 26 de agosto de 2015 rechazó la oferta de la empresa E CONTAINERS COLOMBIA S.A.S por haber presentado dos valores de la oferta, en la carta de presentación de la propuesta y en la sumatoria que resulta del valor discriminado de las especificaciones técnicas, incurriendo en la causal de rechazo del numeral 3.7 (5) de los pliegos que dispone: El Politécnico rechazará la propuesta en los siguientes casos: 5. “La propuesta varíe las especificaciones generales o particulares indicadas en este pliego con características inferiores a las solicitadas, o ésta no se acoja totalmente al pliego de condiciones.”

El Pliego de condiciones definió de manera clara y objetiva los criterios de evaluación, sin embargo, la propuesta presentada por E CONTAINERS COLOMBIA S.A.S, ofertó 2 precios, uno en la carta de presentación de la propuesta en el folio 3, por \$269.326.260 y otro por \$274.030.824 resultante de la suma del valor discriminado de las especificaciones técnicas



44
15



presentadas en los folios 73 a 78, por lo tanto, se hizo imposible la evaluación de la oferta, al no establecer de manera clara y precisa el precio ofertado. En consecuencia, el Comité Evaluador recomendó adjudicar a la empresa **ESL-EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S** la cual cumplió con los requisitos habilitantes y obtuvo un puntaje de 100, discriminado así:

Ítem	Criterio	Oferta	Puntaje
1	Económico: Menor Precio (60)	\$271.528.113,79 Folio 1 y 51	60
2	Calidad: 1.El proponente que ofrezca el mayor tiempo de garantía extendida de fábrica o en exceso de la solicitada (mínimo 1 año) (20)	2 años a partir de la entrega de cada producto Folio 51 y 52	20
	2. El proponente que ofrezca el mayor número de años de mantenimiento gratuito del equipo (10)	1 año y medio a partir de la entrega. Folio 51 y 53	10
3	Apoyo industria Nacional	Folio 64 a 67	10

4. Que la empresa **E CONTAINERS COLOMBIA S.A.S** actuando dentro del término legal realizó observaciones al informe de evaluación, manifestando lo siguiente:

(..)

"E-Containers Colombia dentro de la propuesta presentada adjuntó en el folio 3 la carta de presentación de la propuesta, la cual es el documento donde se resume la propuesta como tal y se especifica el valor que deberá tenerse en cuenta el cual es \$269.326.260.

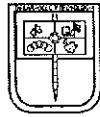
En la oferta económica presentada no se totaliza el valor de la oferta, con le fin de no modificar el anexo enviado por ustedes, en el momento de migrar el archivo se presentón un error magnetico, para aclarar y evidenciar este punto adjuntamos documento donde se muestra la forma en que fue estructurada la oferta y se evidencia el costo de la misma doscientos sesenta y nueve millones trescientos veinte seis mil doscientos sesenta mil pesos (\$269.326.260), el cual no presenta ninguna variación de la oferta inicial presentada, cumpliendo con el reglamento establecido.

Según la explicación enviada se entiende como subsanado y ratificamos nuestra propuesta para continuar en el proceso."

JS

W





5. Que analizados los anexos por el Comité Evaluador se observa que los valores de la propuesta han sido variados en su totalidad en los anexos presentados con la observación, por lo siguiente:

En la propuesta se presentaron los siguientes valores:

En el folio 73	\$ 49.890.993
En el folio 74	\$ 45.308.132
En el folio 75	\$ 45.106.101
En el folio 76	\$ 44.036.700
En el folio 77	\$ 50.484.198
En el folio 78	\$ 39.204.700
TOTAL:	\$274.030.824

En el anexo de las observaciones presentadas a la evaluación se discriminan los siguientes valores:

Anexo 1	\$ 49.690.169
Anexo 2	\$ 45.125.755
Anexo 3	\$ 44.364.537
Anexo 4	\$ 44.326.031
Anexo 5	\$ 44.326.031
Anexo 6	\$ 39.204.846
16% sobre el 5% de utilidad	\$2.288892
TOTAL:	\$269.326.261

6. Que de conformidad con lo establecido en parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007 "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación." (Subrayas fuera de texto)

La propuesta económica es un factor de evaluación que tiene un puntaje de 60 puntos en el pliego de condiciones, por lo tanto no puede ser subsanada o modificada y en ese sentido no es posible acoger de manera positiva las observaciones presentadas por la empresa **CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.**, por lo tanto, el Comité Evaluador se mantiene en la evaluación publicada el día 26 de agosto de 2015 y recomienda adjudicar a la empresa **ESL-EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S**



Y
B



7. Que en consecuencia, la ordenadora del gasto acoge la recomendación dada por el Comité Evaluador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la empresa **ESL-EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S** con NIT. 900166253-4 el contrato que tiene por objeto: “**Adquisición de módulos tipo contenedor de fácil transporte para la adecuación de los laboratorios móviles del área de civil**”, derivado de la SAMC- 5870 de 2015 por un valor de \$271.528.113,79 y un plazo de 55 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no cabe ningún recurso de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ GLADYS TAMAYO JARAMILLO
Vicerrectora de Docencia e Investigación

Proyectó: Natalia P. Sierra Palacio
Profesional Universitaria

Revisaron: Fabio L. Velásquez Suarez
Jefe Oficina Jurídica

